

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

22 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Saber a quién se le realizó el pago de determinado puesto, que se efectuó entre marzo y abril del año 2021.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que los pagos correspondían a determinada partida presupuestaria.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información distinta a la solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR, la respuesta, ya que entregó información distinta a la solicitada y porque no realizó la búsqueda conforme al procedimiento que establece la ley en materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta que conteste específicamente lo que se solicitó.



PALABRAS CLAVE

Plaza, Nómina, Pago, Servidora, Pública, Abril, Marzo, Comprobar, Subdirector.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023

En la Ciudad de México, a **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0184/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074122002803**, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Coyoacán lo siguiente:

“SOLICITO QUE EL AREA CONTABLE O RECURSOS FINANCIEROS, INFORME DE ACUERDO AL RECURSO DE LA PLAZA N° 19011446, LA PARTIDA PRESUPUESTAL A QUE PERSONA SE LE REALIZO SU PAGO DE NOMINA, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021.

1.- EN EL CASO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, SE COMPRUEBA MENDIANTE RECIBOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, EL PAGO DE LAS QUINCENAS EN MENCION Y SU PLAZA CORRESPONDE A LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS.

2.- EN EL CASO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO.- LA ALCALDIA INFORMA QUE EL FUE DADO DE ALTA DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, SOLO POR ESTE PERIODO ESTABA ACTIVO EN LA ALCALDIA COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, PERO A EL SE LE PAGA DE FORMA IRREGULAR HASTA LA 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021, PERO EL PAGO QUE SE LE HACE ES A LA PLAZA N° 19011471 COMO SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS, Y QUEREMOS VER SI SU PAGO CORRESPONDE A LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS.

3.- EN EL CASO DE HERNANDEZ LOPEZ CRUZ.- EL TIENE LA PLAZA N° 19011446 COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, PERO SU RECIBO DE PAGO DE NOMINA, NO REFLEJA EL PAGO DE LA 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021.

POR LO QUE SOLICITO SE INDIQUE DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL Y A QUIEN SE LE REALIZO EL PAGO DE LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a. DE ABRIL TODAS DE 2021, EN EL ENTENDIDO QUE 2 PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA EN EL MISMO PERIODO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023

ANEXO AL PRESENTE RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, ANGULO LUNA VICTOR MAURO Y HERNANDEZ LOPEZ CRUZ.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del oficio **ALC/DGAF/SCSA/100/2023**, suscrito por el Subdirector de Presupuesto, el cual señala lo siguiente:

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, se informa que mediante oficio ALC/DGAF/DRF/SP/1821/2022 con fecha recepción 18 de enero del presente, la Subdirección de Presupuesto, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, enviando respuesta lo requerido.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

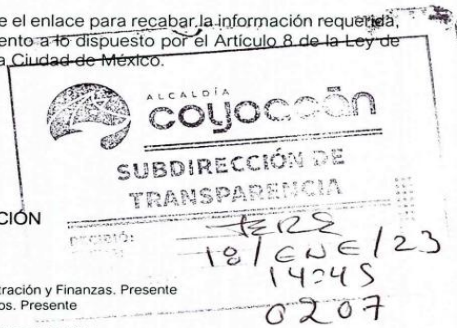
ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN
Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
amejial@acojoacan.cdmx.gob.mx

C.c.p. MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.- Directora General de Administración y Finanzas. Presente
MTRO. MIGUEL ÁNGEL PRIMAVERA SÁNCHEZ.- Director de Recursos Financieros. Presente

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo expide.
Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación

Elaboró: MTR Revisó: MET Analizó: AML Autorizó: AML

Jardín Centenario 16
Col. Villa Coyoacán, C.P.04000, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 55 5484 4500



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023



ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

CDMX, Coyoacán a 09 de diciembre de 2022

No. Oficio: ALC/DGAF/DRF/SP/ 1821 /2022

Asunto: Solicitud de Infomex:092074122002803

ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.
PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública con número de folio: 092074122002803, mediante el cual se solicita la respuesta a la siguiente información:

"Solicito que el área contable o recursos financieros informe de acuerdo al recurso de la plaza n°19011446, la partida a que persona se le realizó su pago de nómina, por las quincenas 1a y 2ª de marzo y 1ª de abril de 2021.

1.-En el caso Roberto Lira Mondragón, se comprueba mediante recibos de la plataforma digital de capital humano, el pago de las quincenas en mención y su plaza corresponde a la subdirección de servicios urbanos.

2.- En el caso de Angulo Luna Víctor Mauro. - La alcaldía informa que él fue dado de alta del 1º de marzo al 31 de marzo de 2021, solo por este periodo estaba activo en el alcalde como subdirector de servicios urbanos, pero a él se le paga de forma irregular hasta la 1ª quincena de abril de 2021, pero el pago que se le hace es a la plaza n° 19011471 como subdirector de planes de proyectos, y queremos ver si su pago corresponde a la plaza de subdirector de servicios urbanos.

3.-En el caso de Hernández López Cruz. -Él tiene la plaza n° 19011446 como subdirector de servicios urbanos, pero su recibo de pago de nómina, no refleja el pago de la 1ª quincena de abril de 2021. Por lo que solicito se indique de que partida presupuestal y a quien se le realizó el pago de la 1ª y 2ª quincena de marzo y 1ª de abril todas de 2021, en el entendido que 2 personas no pueden ocupar la misma plaza en el mismo periodo."

En referente a lo que compete esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía de Coyoacán, le informo que el pago correspondiente a la Nómina de Estructura se realiza con cargo a las partidas presupuestales 1131 "Sueldos base al personal permanente" y 1591 "Asignaciones para requerimiento de Cargos de servidores públicos superiores y de mandos medios, así como de líderes coordinadores y enlaces".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO

MTRO. CÉSAR GUTIÉRREZ VIVEROS



Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo expide.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación

Elaboró: Revisó: Analizó: Autorizó
CGRH: CGH: MARE: MARE:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023

III Presentación del recurso de revisión. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“YO REQUIERO QUE USTED MANIFIESTE SI EL PRESUPUESTO ASIGNADO A CADA PLAZA ESTA DE FORMA GENERAL O QUE INDIQUE SI CADA PLAZA TIENE UN PRESUÉSTO PREDETERMINADO, PARA PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS, SE QUE ES CAPITULO 1000, SE QUE PARA MANDOS MEDIOS ES LA 1591, HASTA AHI ENTIENDO.

¿LO QUE YO LE ESTOY PREGUNTANDO ES QUE USTED MANIFIESTE PARA EL CASO DE LA PLAZA N° 19011446, A QUE FUNCIONARIO SE LE PAGO POR EL PERIODO DE LA 1° Y 2a QUINCENA DE MARZO Y DE LA 1° QUINCENA DE ABRIL TODAS DE 2021, A ROBERTO LIRA MONDRAGON ESTA PRESENTANDO LOS RECIBOS DE PAGO PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL Y DONDE SE ESPECIFICA CADA QUINCENA PAGADA Y PARA EL CASO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, DE EXHIBE RECIBOS DE PAGO DEL PERIODO DEL DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, DONDE SU PLAZA NO CORRESPONDE A LA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS Y SOLO ESTUVO ACTIVO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021 Y SE LE PAGO UNA QUINCENA DE MAS COMN POSIBLE DAÑO AL ERARIO PUBLICO, Y EN EL CASO DE CRUZ HERNANDEZ LOPEZ, FUE DADO DE ALTA EL 1° DE ABRIL COMO SUBDORECTOR DE SERVICIOS URBANOS Y SU PAGO NO SE REALIZO A PARTIR DE ESTA QUINCEA DEL CUAL LE ANEXO AL PRESENTE. ES ESTA LA RAZON QUE SOLICITAMOS A USTED INDIQUE A QUE FUNCIONARIO SE LE PAGO POR EL PERIODO ANTES MENCIONADO PARA EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS O QUE MANIFIESTE SI A LOS DOS FUNCIONARIOS SE LE PAGO EL MISMO PERIODO, ES ESTO LO QUE REQUERIMOS, PORQUE USTED DEBE SABER QUE TODAS LAS PLAZASS TIENEN UN PRESUPUESTO DE QUINCENA POR QUINCENA?

ANEXO LOS RECIBOS DE PAGO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, ANGULO LUNA VICOR MAURO Y CRUZ HERNADEZ LOPEZ Y ESCRITO DONDE LA ALCALDIA MANOIFIESTA QUE 2 PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA..” (Sic)

IV. Turno. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0184/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023

procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0184/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El primero de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio **ALC/JOA/SUT/080/2023**, de fecha 30 de enero de 2023, suscrito por el Subdirector de Presupuesto, el cual señala lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de diciembre del 2022, el C. Marcos Beltran, ingreso solicitud de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio **092074122002803**, en la que requirió lo siguiente:

**...SOLICITO QUE EL AREA CONTABLE O RECURSOS FINANCIEROS, INFORME DE ACUERDO AL RECURSO DE LA PLAZA N° 19011446, LA PARTIDA PRESUPUESTAL A QUE PERSONA SE LE REALIZO SU PAGO DE NOMINA, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021.*

1.- EN EL CASO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, SE COMPRUEBA MENDIANTE RECIBOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, EL PAGO DE LAS QUINCENAS EN MENCIÓN Y SU PLAZA CORRESPONDE A LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS.

2.- EN EL CASO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO.- LA ALCALDIA INFORMA QUE EL FUE DADO DE ALTA DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, SOLO POR ESTE PERIODO ESTABA ACTIVO EN LA ALCALDIA COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, PERO A EL SE LE PAGA DE FORMA IRREGULAR HASTA LA 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021, PERO EL PAGO QUE SE LE HACE ES A LA PLAZA N° 19011471 COMO SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS, Y QUEREMOS VER SI SU PAGO CORRESPONDE A LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS

3.- EN EL CASO DE HERNANDEZ LOPEZ CRUZ.- EL TIENE LA PLAZA N° 19011446 COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, PERO SU RECIBO DE PAGO DE NOMINA, NO REFLEJA EL PAGO DE LA 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021

POR LO QUE SOLICITO SE INDIQUE DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL Y A QUIEN SE LE REALIZO EL PAGO DE LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a. DE ABRIL TODAS DE 2021, EN EL ENTENDIDO QUE 2 PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA EN EL MISMO PERIODO.

*ANEXO AL PRESENTE RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, ANGULO LUNA VICTOR MAURO Y HERNANDEZ LOPEZ CRUZ...** (SIC)

2. El recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones; Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
3. En atención a dicha solicitud, esta Unidad de Transparencia turno la solicitud de información pública a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser el área competente para dar la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

ALCALDÍA
coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA DE
COYOACÁN

SUBDIRECCION DE
TRANSPARENCIA



4. La información solicitada, fue tramitada y gestionada debidamente informando lo conducente, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 18 de enero del 2023, la cual se notificó como es debido.

Por lo anterior el Sujeto Obligado en Coyoacán, manifiesta los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

"...SOLICITO QUE EL AREA CONTABLE O RECURSOS FINANCIEROS, INFORME DE ACUERDO AL RECURSO DE LA PLAZA N° 19011446, LA PARTIDA PRESUPUESTAL A QUE PERSONA SE LE REALIZO SU PAGO DE NOMINA, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021.

1.- EN EL CASO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, SE COMPRUEBA MENDIANTE RECIBOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, EL PAGO DE LAS QUINCENAS EN MENCION Y SU PLAZA CORRESPONDE A LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS.

2.- EN EL CASO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, - LA ALCALDIA INFORMA QUE EL FUE DADO DE ALTA DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, SOLO POR ESTE PERIODO ESTABA ACTIVO EN LA ALCALDIA COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, PERO A EL SE LE PAGA DE FORMA IRREGULAR HASTA LA 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021, PERO EL PAGO QUE SE LE HACE ES A LA PLAZA N° 19011471 COMO SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS, Y QUEREMOS VER SI SU PAGO CORRESPONDE A LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS

3.- EN EL CASO DE HERNANDEZ LOPEZ CRUZ, - EL TIENE LA PLAZA N° 19011446 COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, PERO SU RECIBO DE PAGO DE NOMINA, NO REFLEJA EL PAGO DE LA 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021

POR LO QUE SOLICITO SE INDIQUE DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL Y A QUIEN SE LE REALIZO EL PAGO DE LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a. DE ABRIL TODAS DE 2021, EN EL ENTENDIDO QUE 2 PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA EN EL MISMO PERIODO.

ANEXO AL PRESENTE RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, ANGULO LUNA VICTOR MAURO Y HERNANDEZ LOPEZ CRUZ..." (SIC)

SEGUNDO. - No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

"...YO REQUIERO QUE USTED MANIFIESTE SI EL PRESUPUESTO ASIGNADO A CADA PLAZA ESTA DE FORMA GENERAL O QUE INDIQUE SI CADA PLAZA TIENE UN PRESUUESTO PREDETERMINADO, PARA PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS, SE QUE ES CAPITULO 1000, SE QUE PARA MANDOS MEDIOS ES LA 1591, HASTA AHI ENTIENDO.

¿LO QUE YO LE ESTOY PREGUNTANDO ES QUE USTED MANIFIESTE PARA EL CASO DE LA PLAZA N° 19011446, A QUE FUNCIONARIO SE LE PAGO POR EL PERIODO DE LA 1° Y 2a QUINCENA DE MARZO Y DE LA 1° QUINCENA DE ABRIL TODAS DE 2021, A ROBERTO LIRA MONDRAGON ESTA PRESENTANDO LOS RECIBOS DE PAGO PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL Y DONDE SE ESPECIFICA CADA QUINCENA PAGADA Y PARA EL CASO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, DE EXHIBE RECIBOS DE PAGO DEL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, DONDE SU PLAZA NO CORRESPONDE A LA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS Y SOLO ESTUVO ACTIVO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021 Y SE LE PAGO UNA QUINCENA DE MAS COMN POSIBLE DAÑO AL ERARIO PUBLICO, Y EN EL CASO DE CRUZ HERNANDEZ LOPEZ, FUE DADO DE ALTA EL 1° DE ABRIL COMO SUBDRECTOR DE SERVICIOS URBANOS Y SU PAGO NO SE REALIZO A PARTIR DE ESTA QUINCEA DEL CUAL LE ANEXO AL PRESENTE. ES ESTA LA RAZON QUE SOLICITAMOS A USTED INDIQUE A QUE FUNCIONARIO SE LE PAGO POR EL PERIODO ANTES MENCIONADO PARA EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS O QUE MANIFIESTE SI A



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

ALCALDÍA
coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA DE
COYOACÁN
SUBDIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA



LOS DOS FUNCIONARIOS SE LE PAGO EL MISMO PERIODO, ES ESTO LO QUE REQUERIMOS, PORQUE USTED DEBE SABER QUE TODAS LAS PLAZAS TIENEN UN PRESUPUESTO DE QUINCENA POR QUINCENA?

ANEXO LOS RECIBOS DE PAGO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, ANGULO LUNA VICTOR MAURO Y CRUZ HERNANDEZ LOPEZ Y ESCRITO DONDE LA ALCALDIA MANIFIESTA QUE 2 PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA* ... (S/C)

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGAF/SCSA/100/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DRF/SP/1821/2022, suscrito por la Subdirección de Presupuesto, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122002803**.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Y digo que el recurrente amplía su solicitud primigenia porque en ella requirió:

**...SOLICITO QUE EL AREA CONTABLE O RECURSOS FINANCIEROS, INFORME DE ACUERDO AL RECURSO DE LA PLAZA N° 19011446, LA PARTIDA PRESUPUESTAL A QUE PERSONA SE LE REALIZO SU PAGO DE NOMINA, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021.*

1.- EN EL CASO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, SE COMPRUEBA MENDIANTE RECIBOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, EL PAGO DE LAS QUINCENAS EN MENCIÓN Y SU PLAZA CORRESPONDE A LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS.

2.- EN EL CASO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO.- LA ALCALDIA INFORMA QUE EL FUE DADO DE ALTA DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, SOLO POR ESTE PERIODO ESTABA ACTIVO EN LA ALCALDIA COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, PERO A EL SE LE PAGA DE FORMA IRREGULAR HASTA LA 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021, PERO EL PAGO QUE SE LE HACE ES A LA PLAZA N° 19011471 COMO SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS, Y QUEREMOS VER SI SU PAGO CORRESPONDE A LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS

3.- EN EL CASO DE HERNANDEZ LOPEZ CRUZ.- EL TIENE LA PLAZA N° 19011446 COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, PERO SU RECIBO DE PAGO DE NOMINA, NO REFLEJA EL PAGO DE LA 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021

POR LO QUE SOLICITO SE INDIQUE DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL Y A QUIEN SE LE REALIZO EL PAGO DE LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, EN EL ENTENDIDO QUE 2 PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA EN EL MISMO PERIODO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

ALCALDÍA
coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA DE
COYOACÁN
SUBDIRECCION DE
TRANSPARENCIA



ANEXO AL PRESENTE RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, ANGULO LUNA VICTOR MAURO Y HERNANDEZ LOPEZ CRUZ..." (SIC)

Y ahora al interponer el presente recurso de revisión solicita la siguiente información:

"...YO REQUIERO QUE USTED MANIFIESTE SI EL PRESUPUESTO ASIGNADO A CADA PLAZA ESTA DE FORMA GENERAL O QUE INDIQUE SI CADA PLAZA TIENE UN PRESUÉSTO PREDETERMINADO, PARA PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS, SE QUE ES CAPITULO 1000, SE QUE PARA MANDOS MEDIOS ES LA 1591..."

"...¿LO QUE YO LE ESTOY PREGUNTANDO ES QUE USTED MANIFIESTE PARA EL CASO DE LA PLAZA N° 19011446, A QUE FUNCIONARIO SE LE PAGO POR EL PERIODO DE LA 1° Y 2a QUINCENA DE MARZO Y DE LA 1° QUINCENA DE ABRIL TODAS DE 2021..."

"...SOLICITAMOS A USTED INDIQUE A QUE FUNCIONARIO SE LE PAGO POR EL PERIODO ANTES MENCIONADO PARA EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS O QUE MANIFIESTE SI A LOS DOS FUNCIONARIOS SE LE PAGO EL MISMO PERIODO, ES ESTO LO QUE REQUERIMOS..." (SIC)

De donde resulta que el ahora recurrente amplía su solicitud de información primigenia trayendo a colación una serie de cuestionamientos nuevos, de donde se actualiza la causal de improcedencia que ahora hago valer solicitando se decrete improcedente el presente recurso de revisión

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023



Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.
Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en: Registro digital: 179660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.120 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1723, Tipo: Aislada

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.
Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en Registro digital: 179658, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1724, Tipo: Aislada

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de Ley de transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Siendo de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, entregándose la información tal y como consta en sus archivos. siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información que me permito transcribir:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CUIDADO INTEGRAL Y DE DERECHOS

ALCALDÍA
coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA DE
COYOACÁN
SUBDIRECCION DE
TRANSPARENCIA



sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época, Criterio 03/17

Por último en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Toda vez que se ha dado cabal respuesta a la información requerida en la solicitud de información pública de donde emana el presente recurso de revisión mediante los oficios ALC/DGAF/SCSA/100/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DRF/SP/1821/2022, suscrito por la Subdirección de Presupuesto, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. **Documental Pública**, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074122002803**, misma que se exhibe como anexo 1.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

ALCALDÍA
coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA DE
COYOACÁN
SUBDIRECCION DE
TRANSPARENCIA



II. **Documental Pública**, consistente en el oficio ALC/DGAF/SCSA/100/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DRF/SP/1821/2022, suscrito por la Subdirección de Presupuesto, , misma que se exhibe como anexo 2.

III. **La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocuro.


Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de **ALEGATOS** en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico stransparenciacoy@acooyoacan.cdmx.gob.mx. y utcooyoacan@gmail.com.

ATENTAMENTE


ROBERTO SANCHEZ LAZO PEREZ
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDIA DE COYOACAN.

RSLP/mdgc/clr



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023



Plataforma Nacional de Transparencia



05/12/2022 14:46:54 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante
Nombre, denominación o razón social del solicitante
Nombre del representante y/o del autorizado
Correo electrónico

Solicitud de información

Folio de la solicitud 092074122002803 *Bis*
Tipo de solicitud Información pública
Institución a la que solicitas información Alcaldía Coyoacán
Fecha y hora de registro 05/12/2022 14:46:54 PM
Fecha de recepción 05/12/2022

SOLICITO QUE EL AREA CONTABLE O RECURSOS FINANCIEROS, INFORME DE ACUERDO AL RECURSO DE LA PLAZA N° 19011446, LA PARTIDA PRESUPUESTAL A QUE PERSONA SE LE REALIZO SU PAGO DE NOMINA, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021.

1.- EN EL CASO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, SE COMPRUEBA MENDIANTE RECIBOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, EL PAGO DE LAS QUINCENAS EN MENCION Y SU PLAZA CORRESPONDE A LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS.

2.- EN EL CASO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO.- LA ALCALDIA INFORMA QUE EL FUE DADO DE ALTA DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, SOLO POR ESTE PERIODO ESTABA ACTIVO EN LA ALCALDIA COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, PERO A EL SE LE PAGA DE FORMA IRREGULAR HASTA LA 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021, PERO EL PAGO QUE SE LE HACE ES A LA PLAZA N° 19011471 COMO SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS, Y QUEREMOS VER SI SU PAGO CORRESPONDE A LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS.

3.- EN EL CASO DE HERNANDEZ LOPEZ CRUZ.- EL TIENE LA PLAZA N° 19011446 COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, PERO SU RECIBO DE PAGO DE NOMINA, NO REFLEJA EL PAGO DE LA 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021.

POR LO QUE SOLICITO SE INDIQUE DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL Y A QUIEN SE LE REALIZO EL PAGO DE LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a. DE ABRIL TODAS DE 2021, EN EL ENTENDIDO QUE 2 PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA EN EL MISMO PERIODO.

ANEXO AL PRESENTE RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, ANGULO LUNA VICTOR MAURO Y HERNANDEZ LOPEZ CRUZ.

Detalle de la solicitud

Información complementaria
Archivo adjunto de solicitud recibos Mondra Mauro y Cruz.pdf

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023



Plataforma Nacional de Transparencia



reproducción y/o envío por circunstancias
socioeconómicas

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	09/01/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	08/12/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	18/01/2023

Datos Estadísticos

Ámbito Académico
Ámbito Empresarial
Ámbito Gubernamental
Medios de Comunicación
Organismos de Sociedad Civil
Otros Ámbitos
Nacionalidad

Accesibilidad y lenguas indígenas

Nombre de lengua indígena o localidad
donde se habla
Entidad
Municipio o localidad
Formato accesible o preferencia de
accesibilidad

Aviso de privacidad

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 196

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Autenticidad del Acuse b5c6da52db973f0234e0e57ac90076f1



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023



ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN



CDMX, Coyoacán a 18 de enero de 2023

ALC/DGAF/SCSA/100/2023

Asunto: Atención Infomex 092074122002803

LIC. ROBERTO SÁNCHEZ LAZO PÉREZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISA 2.0., con número de folio 092074122002803, recibida por correo electrónico el día 06 de diciembre del presente, mediante el cual solicita:

*"SOLICITO QUE EL AREA CONTABLE O RECURSOS FINANCIEROS, INFORME DE ACUERDO AL RECURSO DE LA PLAZA N° 19011446, LA PARTIDA PRESUPUESTAL A QUE PERSONA SE LE REALIZO SU PAGO DE NOMINA, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021.
1.- EN EL CASO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, SE COMPRUEBA MENDIANTE RECIBOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, EL PAGO DE LAS QUINCENAS EN MENCIÓN Y SU PLAZA CORRESPONDE A LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS.
2.- EN EL CASO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO.- LA ALCALDIA INFORMA QUE EL FUE DADO DE ALTA DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, SOLO POR ESTE PERIODO ESTABA ACTIVO EN LA ALCALDIA COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, PERO A EL SE LE PAGA DE FORMA IRREGULAR HASTA LA 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021, PERO EL PAGO QUE SE LE HACE ES A LA PLAZA N° 19011471 COMO SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS, Y QUEREMOS VER SI SU PAGO CORRESPONDE A LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS.
3.- EN EL CASO DE HERNANDEZ LOPEZ CRUZ.- EL TIENE LA PLAZA N° 19011446 COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, PERO SU RECIBO DE PAGO DE NOMINA, NO REFLEJA EL PAGO DE LA 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021.
POR LO QUE SOLICITO SE INDIQUE DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL Y A QUIEN SE LE REALIZO EL PAGO DE LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a. DE ABRIL TODAS DE 2021, EN EL ENTENDIDO QUE 2 PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA EN EL MISMO PERIODO. ANEXO AL PRESENTE RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, ANGULO LUNA VICTOR MAURO Y HERNANDEZ LOPEZ CRUZ." (sic)*

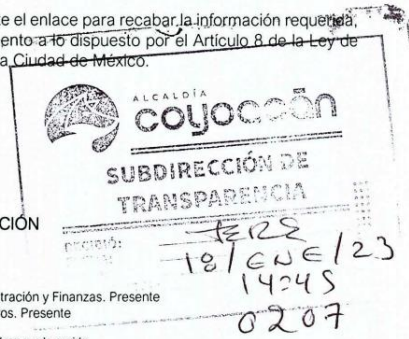
Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, se informa que mediante oficio ALC/DGAF/DRF/SP/1821/2022 con fecha recepción 18 de enero del presente, la Subdirección de Presupuesto, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, enviando respuesta lo requerido.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN
Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
amejia@acoyoacan.cdmx.gob.mx



C.c.p. MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.- Directora General de Administración y Finanzas. Presente
MTRO. MIGUEL ÁNGEL PRIMAVERA SÁNCHEZ.- Director de Recursos Financieros. Presente

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo expide. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación

Elaboró: Revisó: Analizó: Autorizó
MRL MRL AML AML

Jardín Centenario 16
Col. Villa Coyoacán, C.P.04000, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 55 5484 4500

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023



ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

CDMX, Coyoacán a 09 de diciembre de 2022

No. Oficio: ALC/DGAF/DRF/SP/ 1821 /2022

Asunto: Solicitud de Infomex:092074122002803

**ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.
PRESENTE**

En atención a la solicitud de información pública con número de folio: 092074122002803, mediante el cual se solicita la respuesta a la siguiente información:

"Solicito que el área contable o recursos financieros informe de acuerdo al recurso de la plaza n°19011446, la partida a que persona se le realizo su pago de nómina, por las quincenas 1a y 2ª de marzo y 1ª de abril de 2021.

1.-En el caso Roberto Lira Mondragón, se comprueba mediante recibos de la plataforma digital de capital humano, el pago de las quincenas en mención y su plaza corresponde a la subdirección de servicios urbanos.

2.- En el caso de Angulo Luna Víctor Mauro. - La alcaldía informa que él fue dado de alta del 1º de marzo al 31 de marzo de 2021, solo por esté periodo estaba activo en el alcalde como subdirector de servicios urbanos, pero a él se le paga de forma irregular hasta la 1ª quincena de abril de 2021, pero el pago que se le hace es a la plaza n° 19011471 como subdirector de planes de proyectos, y queremos ver si su pago corresponde a la plaza de subdirector de servicios urbanos.

3.-En el caso de Hernández López Cruz. -Él tiene la plaza n° 19011446 como subdirector de servicios urbanos, pero su recibo de pago de nómina, no refleja el pago de la 1ª quincena de abril de 2021.

Por lo que solicito se indique de que partida presupuestal y a quien se le realizo el pago de la 1ª y 2ª quincena de marzo y 1ª de abril todas de 2021, en el entendido que 2 personas no pueden ocupar la misma plaza en el mismo periodo."

En referente a lo que compete esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía de Coyoacán, le informo que el pago correspondiente a la Nómina de Estructura se realiza con cargo a las partidas presupuestales 1131 "Sueldos base al personal permanente" y 1591 "Asignaciones para requerimiento de Cargos de servidores públicos superiores y de mandos medios, así como de líderes coordinadores y enlaces".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO**

MTRO. CÉSAR GUTIÉRREZ VIVEROS

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo expide.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación

Elaboró: EPRN Revisó: CGV Analizó: MAPS Autorizó: MAPS

Caballito Caico # 22 P.A
Col. Barrio la Concepción, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán



CIUDAD INNOVADORA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023

VII. Cierre. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veinticuatro de enero de dos mil veintitrés*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023

quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si entregó información que no corresponde con lo solicitado.

- a) **Solicitud de información.** El ahora recurrente preguntó específicamente ¿a quién se le realizó el pago de la 1ª y 2ª quincena de marzo, así como la 1ª quincena de abril de 2021 como Subdirector de Servicios Urbanos y, toda vez que tiene conocimiento que se le realizó el pago a dos personas en el mismo puesto y en mismas fechas ya mencionadas.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** Contestó que, el pago de Nómina de Estructura se realiza a cargo de las partidas presupuestales 1131 “Suelos base al personal permanente” y 1591 “Asignaciones para requerimiento de cargos de servidores públicos superiores y de mandos medios, así como de líderes coordinadores y enlaces”.
- a) **Agravios.** La persona recurrente se inconformó por la respuesta del sujeto obligado. Es por ello por lo que este Instituto cree necesario aplicar la suplencia de la queja, tal como se menciona en la ley en materia:

239.- ...

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Conforme a lo antes expuesto, resulta que el recurrente añade contexto, pero medularmente se inconforma por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que en su recurso vuelve a repetir la pregunta sobre: ¿a quién se le realizó el pago de la 1ª y 2ª quincena de marzo, así como la 1ª quincena de abril de 2021 como Subdirector de Servicios Urbanos, toda vez que tiene conocimiento que se le realizó el pago a dos personas en el mismo puesto y en mismas fechas ya mencionadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023

- c) **Alegatos.** El sujeto obligado rectificó su respuesta primigenia, añadiendo respuesta a 2/5 requerimientos faltantes y que manifestó como agravios la persona particular.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074122002803**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

En el caso concreto resulta aplicable mencionar **el procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto, es relevante que la parte recurrente añadió información al principio de su solicitud de acceso a la información, misma que fue añadida en su medio de impugnación.

En estos documentos adjuntos se observa que son comprobantes de “Liquidación de pago” emitidos por la Alcaldía Coyoacán, y que corresponden a pagos emitidos a favor de la Subdirección tipo A, con número de plaza: 19011446 y Subdirección tipo A, con número de plaza 19011471.

Ahora bien, es cierto que en su solicitud menciona lo de las partidas presupuestales, sin embargo no preguntó eso, sino que lo adjuntó como contexto.

En ese mismo orden de ideas, el sujeto obligado responde algo que no fue solicitado, y no se pronuncia al respecto de lo que verdaderamente solicitó la parte recurrente.

Asimismo, resalta que el sujeto obligado respondió a través de la Subdirección de Presupuesto, sin embargo, dicha solicitud debió haberse turnado a la Dirección General de Administración, ya que tiene como función principal el control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal base y confianza, así como de prestadores de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023

servicios profesionales bajo régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.²

- Vigilar el control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.

De igual forma, la Alcaldía tiene la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros, quienes la encargada de coordinar la nómina y pago de prestaciones de manera puntual y permanente del personal de la Alcaldía:

Puesto: Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros
Función Principal: Coordinar la nómina y pago de prestaciones de manera puntual y permanente del personal de la Alcaldía.

Funciones Básicas:

- Administrar los recursos humanos de la Alcaldía de Coyoacán, para satisfacer los requerimientos de personal en la misma.
- Evaluar las acciones que permitan instrumentar al interior de la Alcaldía de Coyoacán, el Servicio Profesional de Carrera, con la finalidad de mantener una administración profesionalizada de los servidores públicos.
- Vigilar que las acciones relativas a los trámites de las prestaciones y servicios médicos, que proporcione el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), sean legales y expeditas en beneficio de los empleados y sus familiares con la finalidad de administrar correctamente al personal.

Función Principal: Coordinar el desarrollo del personal, así como la revisión de políticas laborales que tengan afectación en la Alcaldía de Coyoacán con la finalidad de administrar constantemente a los trabajadores.

Funciones Básicas:

- Coordinar al interior de la Alcaldía de Coyoacán, las políticas en materia de administración y desarrollo de personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal

² https://coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/manual_administrativo/MA-20_280920-OPA-COY-4010119.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023

Función Principal:	Coordinar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Alcaldía de Coyoacán con el propósito de mantener un control sobre el mismo.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Vigilar el estricto control financiero del gasto en cuanto al pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios o cualquier otra forma de contratación, con el fin de llevar a cabo un excelente control del recurso para pagos.• Controlar la formulación de los anteproyectos de presupuesto anuales de las distintas áreas operativas y la integración del documento final para su remisión a los concejales de la Alcaldía de Coyoacán y posteriormente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.• Coordinar con las distintas áreas de la Alcaldía de Coyoacán y la Subsecretaría de Egresos

Asimismo, es relevante mencionar que el sujeto obligado tiene como obligación tener información sobre su personal, y como el requerimiento se relaciona con esta obligación, resulta inconcuso que el sujeto obligado manifieste que no tiene dicha información.

Se concatena, la documental que hizo llegar la parte solicitante a este Instituto, en el que se observa que el sujeto obligado sí tiene la información al respecto, por lo que deberá buscar en sus archivos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO

NUM. EMPLEADO: 831037

U. ADMVA.: 53 ALCALDIA DE COYOACAN

ZONA PAGADORA: 5300000

NOMBRE: ANGULO LUNA VICTOR MAURO

R.F.C.: [REDACTED]

C.U.R.P.: [REDACTED]

NUM. PLAZA: 19011471

T.N.: 1

UNIVERSO: M

NIVEL: 29

COD. PUESTO/CVEACTIVIDAD: CF01048

GRADO: [REDACTED]

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA: SUBDIRECTOR "A"

SECC. SIND.: 0

COM. SINDICAL: [REDACTED]

TIPO DE CONTRATACIÓN / PERIODO DE CONTRATACIÓN: [REDACTED]

PERIODO DE PAGO: 16/03/2021 AL 31/03/2021

Handwritten: MAURO

Handwritten: 219



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023

De todo lo anterior, este Instituto llega a la conclusión de que, es necesario que la Dirección General de Administración y Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros se pronuncien al respecto de lo solicitado.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado revoque su respuesta, a

Así, es evidente que con su actuar el sujeto obligado no observó el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado**.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México para el efecto de que:

- **Turne la solicitud a la Dirección General de Administración y Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros**
- Entregue la información tal y como obre en sus archivos-

La información obtenida en la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, que deberá entregarse a la persona recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0184/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

JDC